

## Ferrerías y ferrones

I I I

*Escritura de combenios: traza para fabricar la herrería de Vaqueola. Años de 1584 a 1586*

En el lugar de Urdax biernes a quatro dias del mes de / mayo de mill qu<sup>os</sup> ochenta y quatro años por pncia / de my el es<sup>o</sup> parecieron pntes consti- / tuydos en persona Sancho de Iturbide cuyo es el / Palacio de Iturbide alle perpetuo de Baztan Joani- / cot Iturralde diputado del lugar de horonoz Tristant / de Urssua diputado de Arrayoz Joanes de Cheberz / diputado de la parroquia de Iecaroz Armest de Asco / diputado de irurita Joangote Belateche diputado / deluatea Joanes de Garaicoheche diputado de Azpil- / cueta Pedro Barreneche diputado de Arizcun / y Jns<sup>o</sup> Iriart diputado de errazu todos bezinos de la / tierra y valle de baztan. E dixeron que ellos / han benido tanto en su nombre propio como / en bez y nombre de sus compañeros y diputados de la dca / tierra a hazer apear medir nibelar recono- / cer y medir tantear traçar y estimar la herre- / ria nueba que agora se a de hedificar y hacer / en los terminos y comunes de baztan ques- ta- / mandada hazer por snza arbitraria declara- / da entre la dca tierra y valle de baztan y el monest<sup>o</sup> / de urdax y para en descargo de sus conciencias y / mejor sauer la traza perffeta y el coste de la / herreria de su pressa cequia anteparas y lo / demas que combiene della hizieron llamar ante / si a maesse Jn<sup>o</sup> de Hualde bezino de la villa de Lesaca / y a maesse Domingo de Iparraguerre vez<sup>o</sup> despeleta y / a bulon de dolagaray vez<sup>o</sup> de dco lugar despeleta / herrones de pntes el dco Iparraguerre en la herreria / de sanper y el dco Dolagaray en la herreria de añoa / a los quales despues que les hizieron trazar medir el / suelo y puesto de la cassa de la herreria y la / cassa de coabitacion que de por si se a de hazer y / la cequia y la presa y anteparas y lo de- / mas nece<sup>o</sup> para la dca herreria el dco s<sup>or</sup> / Alle les recibio Juram<sup>to</sup> en forma de dre<sup>o</sup> a cada / uno dellos de por si y asi q mediante aquel / declaren lo que a de costar el hazer de la dca / herre- ria con todo su aparejo remienta cequia / anteparas pressa y la cassa de coabitacion hasta / poner corriente y labrante haziendo los dcos / ediffizios buenos y perffetos y despues / de hechos y puesta labrante y corriente / que es lo que en cada un año podra azen- / dar qunta costa; los quales despues que assi ju- / raron y respondieron cada uno de por si y su juco / y amen depussieron como se sigue y en ffe dello firmo yo / el dco es<sup>no</sup> valga le emendado do se lee infrascrito y lo testado testigos no bala /

Miguel de Narbarte es<sup>o</sup>

## VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

### *Primer testigo*

Primo: el dco maesse Jn° de hualde bezino de la / dca villa de lessaca dixo ser de hedad de cinq<sup>ta</sup> / y nuebe años poco mas o menos y preguntado / por el thenor del sobre escripto auto dixo que / aqueste dco dia a pidimento de los sobre nombrados / alle y diputados juntamente con los dos maesse / domingo de Iparraguerre y bulon de Dolagaray / el ha medido apeado nibelado tanteado y trazado / todo el suelo de la dca herreria donde aquella / se ha de hedificar y su cequia anteparas y / pressa y la cassa de coabitacion y parello / saue que la cayda de la agua ha de tener la dca / herreria doze cobdos grandes y pressa ninguna / ha menester, sino dos fustas o tres, puestos al / trabes y la cequia sera nece° de largo doscientas / braçadas con la estolda a una y de ancharia nuebe / o diez pies y de hondura donde la / agua a de yr aunque encima de la cequia / quando aquella se principie a abrir sera / nece° tomar mas anchura en parte quinze / pies y en parte diez y seis segun la hondura / porque no caiga tierra y el suelo de la cassa de la / herreria esta señalada con punçones que / a una parte tienen de largo treinta y siete / cobdos y a otra treinta y quatro cobdos y de las / quatro partes se a de lebantar con pared de / piedra de cal y canto con sus puertas y agu- / jeros de serbicio que en altura se han de lebantar / uno con otro hasta dos braçadas que seran / quatorze pies y que de la parte de la estolda ha de / tener la ancharia de la dca pared tres pies hasta / el suelo de la antepara y las otras paredes basta- / ran que sean de ancharia de dos pies y de la / parte de arriba sino se allare piedra biba sera / menester hazer una poca de pared de cal y / canto para deffender a que no cayga la tierra / y mas en el pecho de anteparas si no se allare / la piedra biba tambien sera necesario hazer otra / poca de pared buena de cal y canto para / retener la agua y a de ser muy perfecta / y buena de manera que todas las sobredichas pare- / des seran hasta ciento y treinta braçadas po- co / mas o menos y hacia la presa de la ante / para como en quarenta o cinq<sup>ta</sup> braçadas de distan° / de la dca antepara hacia la pressa donde / se allare la peña mas biba se ha de hazer una / sangradera y algo mas arriba de la cassa de la / herreria se ha de hazer otra cassa de morada / con ocho pilones de largo que sea veynte y quatro / cobdos y de ancho honze y doze cobdos y de / altura que sea con sobrado con que aya alg<sup>os</sup> / celdas que costara aunque sea de madera / con sus puertas bentanas sobrado celdas fusta / y ripias teja madera clabaçon y su labor / todo la suma de doscientos du<sup>os</sup> poco mas o menos / y la dca herreria con toda su cassa aparejos cequia / anteparas sangradera y pressa dca y remientas / de fierro fusta teja clabaçon y el carreo de la / madera cal teja y el limpiar y sacar la tierra / del sitio de la cassa y de la cequia y todo lo / demas nece° hasta poner corriente y la- / brante la dca herreria haziendo buena obra con mucha perfeccion de manera / que despues de acabada los oficiales de harte / y experiencia den por buena y perfecta / sin los varquines y los hornos de cocer la / mena y sin que se entienda en ello ningun / adereço de caminos costara hasta en cantidad / de mill y setecientos du<sup>os</sup> demas y allende de los / doscientos du<sup>os</sup> de morada que en todo / hazen la suma de mill y nobecientos du<sup>os</sup> / y siendo el comprar aber y carrear de la mena a cargo / del arrendador y el hazer y carrear del carbon / teniendo libres los montes comunes de baztan / para hazer carbon a su costa y gozo / en las yerbas aguaoas y montes del para cient / obejas y cabras y para doze bueyes y beynte y / quatro puercos y doze bacas y los machos / que hubiere menester o rozines podra arren- / dar la dca herreria hasta trescientos ducados / y

## FERRERÍAS Y FERRONES

esto dixo y declaro so cargo del dco juramento / y firmo de su nombre en una con el dco s<sup>or</sup> / alle y mi el dco es<sup>no</sup> balga el emendado do se lee / en la tierra y los testados do se leyan dcos en parte / de mas pies e podra

Sancho de Iturbide

Jn<sup>o</sup> de Hualde

Miguel de Narbarte es<sup>o</sup>

### *Segundo testigo*

Ittem el dco maesse Domingo de Iparreguerre vez<sup>o</sup> dez- / peleta herron al presente en la herreria de samper / de hedad que dixo ser de cinquenta y ocho años poco / mas o menos. El qual habiendo sido preguntado por el / tenor del sobre escripto auto dixo que oy este dco / dia este testigo en una con el precedente a mirado y / reconocido y nibelado y apeado el suelo de la cassa / de la sobredca herreria y la cequia della anteparas / y pressa y la cassa de coabitacion que se a de hazer / y han quedado señalados que se han de hazer con- / forme que el dco precedente testigo esta declarado / en su deposicion que aqui por su prolixidad se dexa / de asentar y declarar y con el dco maesse Jn<sup>o</sup> de Hualde a / tratado comunicado y tanteado lo que toda la dca / herreria y su cassa de coabitacion cequia pressa san- / gradera anteparas paredes herra- / mientas fusta madera clabos y el abrir y lim- / piar el suelo de la dca cassa de la herreria y cequia / sin varquines y el abrir de los hornos donde se / han de hazer las menas y sin el hazer de los / caminos contando menos que mas costaran hasta / mill y nobecientos du<sup>os</sup> y aunque el sobre / escripto t<sup>o</sup> fue de parecer no costaria mas le / parece que aun en esta cantidad no se hara y en especial / si donde se a de abrir la cequia se allare al- / guna peña biba el que tomare el hazer della en la / dca suma perderá porque presumiendo que no / abrá mas peñas bibas de las que parecen en lo / que esta por descubrir estima en la dca suma / y por la mucha importunacion del t<sup>o</sup> precente / que alegaba se haria en la dca suma y al / parecer deste testigo la dca herreria despues que / se ponga corriente y labrante podra arrendar / en cada un año doscientos du<sup>os</sup> y no mas y lo / saue porque como arrendador de herrerias / tiene experiencia y de la herreria del Monest<sup>o</sup> / de Urdax el carreo de la bena en cada quintal ha de / costar medio real y ha menester en cada / un año mas de quatro mill quintales de bena / y el hierro tambien para quando se llebare / asta la herreria de dco monest<sup>o</sup> de la que / agora se a de hazer costara a tarja por cada / quintal y aunque los montes para car- / bon terna mas cerca la dca herreria nueva / que la de Urdax es mas el coste del carreo de la / bena y del hierro que el de los montes y el arrendador / que la herreria de Urdax tiene tomada en / arrendacion por trescientos y quarenta du<sup>os</sup> per- / dio y pierde mucho y por ello le dejan de / llevar los quarenta du<sup>os</sup> y sin embargo pierde y / visto el provecho que la herreria nueva / terna de tener los montes muy cerca y el / daño que berna del carreo de la bena y del / hierro le parece a este t<sup>o</sup> que se puede / arrendar por doscientos du<sup>os</sup> en cada año / y questa es la verdad y lo que le parece so cargo / del dco juramento y no firmo porque dixo no / sauia y firmo el dco s<sup>or</sup> alle en una con mi / el dco es<sup>no</sup> valgan los sobrepuestos do se len / no se hara doscientos y los hemendados cantidad / el que y los testados do se leyan remientas qua- / renta no balan.

Sancho de Iturbide

Miguel de Narbarte es<sup>no</sup>

## VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

### *Tercer testigo*

Ittem el dco Domingo de Dolagaray alias bulon bez° / dezpeleta herron de la herreria de añoa testigo de / infformacion de hedad que dixo ser de quarenta y / cinco años poco mas o menos al qual siendo pregun / tado por el tenor del sobrescripto auto dixo que / lo que del saue es que oy este dco dia en su presencia los / sobrenombrados maesse Jn° de Hualde y maesse Domin- / go de Jparreguerre testigos precedentes han / traçado y medido la herreria nueva que se a de hazer / y su suelo della y la cassa de coabitacion cequia / anteparas pressa y todo lo demas necesario / para ella y aunque el harte no se le entiende, al parecer deste testigo la dca herreria con / toda su herremienta cequia anteparas pressa / paredes y todo lo demas necesario para ella / sin los varquines y la tobera / costara hasta en cantidad de mill / ochocientos du°s poco mas o menos siendo / el hazer del horno para cocer mena y los cami- / nos a costa del arrendador y puesta en per- / ffeccion corriente y labrante podra arrendar / la dca herreria en cada un año ciento y cinq<sup>ta</sup> / du°s poco mas o menos y questa es / la verdad y lo que sientte debaxo de su juramento / y no firmo por no sauer y firmo el dco / s<sup>or</sup> alle en una con mi el dco es° no balan / los testados do se leyan al parecer desde t° / por año

Sancho de Iturbide

Miguel de Narbarte es°

Y despues de lo susodicho el dco s<sup>or</sup> all° hizo parecer / ante si a los dcos maesse Jn° de Hualde y a maesse / domingo de Iparraguerre para que so cargo del / juramento que tenian prestado digan y declaren / en caso fuere la boluntad de los bezinos de baztan / y monest° de urdax hazer la cassa de coabitacion de pared de cal y canto y no de madera / y tabla como esta hordenado que costaran / las dcas paredes de mas y allende de la estima / por ellos hecha, los quales en conformidad dixieron / que a hazer de pared costara demas de la sobredca / estima la dca tassa ochenta du°s porque las paredes / seran quarenta braçadas y cada braçada costara / a dos ducados y en esto estiman so cargo del dco / juramento que tienen prestado y en esto se / afirmaron y firmo el dco Hualde y porque / el dco Iparraguerre dixo no sauia no firmo / firmo el s<sup>or</sup> all° en una con mi el dco es°

Sancho de Iturbide

Jns° de Hualde

Miguel de Narbarte es°

Y despues de lo susodicho en el lugar deliçondo dentro de la / cassa de francesseña domingo a seys dias del mes de mayo / de mill qui°s ochenta y quatro años por pncia de mi / el es° infrs<sup>o</sup> y t°s abaxo nombrados parescie- / ron pntes constituydos en persona sancho de / iturbide cuyo es el palacio de iturbide all° / perpetuo de baztan y joan de arreche cuyo es el / palacio de arrechea en eliçondo y diputado de la / parroquia deliçondo joanes yriart diputado de / herraçu pedro berreneche diputado de arizcun y / jn°s garaycoheche diputado de azpilcueta joan- / gote / belateche diputado de aluate jn°s de cheberzea diputado / de lecaroz tristan de ursua diputado de arrayoz joani- / cot iturralde diputado de horonoz myn bonno (?) / diputado de berroeta joane mayora diputado de / ciga jn°s joanarena diputado de aniz arnest / de asco diputado de irurita jn°s de echenique / dipu- / tado de graçayn todos bezinos y diputados / de la dca tierra y valle de baztan y los quales / en conformidad dixieron que para combenirse / con el Ill° s<sup>or</sup> abad

## FERRERÍAS Y FERRONES

de Urdax y sus religiosos / y otros cualesquiera personas que bien / les pareciere sobre el hazer la mitad de la / herreria que en nombre de la dca tierra / ellos han de hazer juntam<sup>te</sup> con el dco mones- / terio es a sauer dando el aprobecham<sup>to</sup> de la dca / herreria que se a de hazer para los años / que les pareciera con que no ecedan de honze / años o de honze años y medio conforme por / los sobrenombrados t<sup>os</sup> esta trazado nibelado / y declarado en sus deposiciones dieron y tras- / passaron el mismo poder que de sus prin- / cipales tienen a los dcos sancho de iturbide / alle y a jn<sup>o</sup> de arreche sobrenombrados con / que los años corran a cabo de un año despues / que con ellos se combeniere y si antes comen / çase a labrar desde el día que començare / a labrar y para poner todas las clausulas / condiciones y capitulaciones necesarias y oportunas / para la fuerza y provecho de la dca tierra por / sentencia arbitraria declarada entre la dca tierra y / el monest<sup>o</sup> dco dyeron el dco su poder cumplido / con libre igual administracion y prometieron / de hauer por bueno ratto grato firme y valed- / ro todo cuanto por los dcos alle y arrechea / sus substitutos sera dco fecho procurado y negociado / y que los relebaran de todo mal y daño y / estaran a justicia y pagaran lo juzgado obligando / para ello sus personas y bienes y rentas del / dco concejo y de sus principales renun<sup>do</sup> para / ello su propio fuero y juez y rogaron hazer / antes dello a mi el dco es<sup>o</sup> presente aceptante y / estipulante siendo a todo ello pntes por t<sup>os</sup> para / ello llamados simon deliçondo bez<sup>o</sup> deliçondo / y jns<sup>o</sup> de oyarguren bez<sup>o</sup> de aniz testigos y firmaron el dco alle arrechea ursua y belateche / y porque los otros dixeron no sauian yo en / testimonio por ello y por si firmo el dco simon / en una con mi el dco es<sup>o</sup>

Sancho de iturbide	Jn <sup>o</sup> de arrechea	tristant de ursua
simon de eliçondo	juangote belateche	

Passo ante mi Miguel de Narbarte es<sup>o</sup>

Y despues de lo susodicho en el monest<sup>o</sup> de señor san salvador / de urdax jueves a diez y siete dias del mes de mayo de / mill qui<sup>os</sup> ochenta y quatro años por pncia de mi / el sobredco miguel de narbarte es<sup>o</sup> real y testigos / abaxo nombrados constituydos en persona estando / juntados a capitol en el lugar usado y acostumbrado / tañida la campana el Ill<sup>o</sup> s<sup>or</sup> fray johan deliçondo / abad fray leonis de arleta prior fray myn de la- / bandibarr soprior fray jn<sup>o</sup> de angulo fray pedro / de deliçondo probisor fray pedro de arellano fray garcia / de aguerre fray martin de urrassun fray hernando / deliçondo todos abbad prior y frayles combentuales / del dco monest<sup>o</sup> de la una parte y sancho de itur- / bide cuyo es el palacio y solar de iturbide alle / perpetuo de la tierra y balle de baztan y jn<sup>o</sup> de / arrechea cuyo es el palacio de arrechea en eliçondo / prores substitutos y diputados de la dca tierra y / balle de baztan de la otra todos los quales siendo / unanimes y conformes y de una boluntad y sin / discrepancia alguna nemine discrepante sobre el / hazer de la herreria nueva llamada baqueola questa / mandada hazer por la snza arbitraria declarada / entre el dco monest<sup>o</sup> y religiosos del sobrenom- / brados y la dca tierra de baztan a medias / capitularon concluyeron y firmaron lo que abaxo / se hara mencion

1 - Primeram<sup>te</sup> fue tratado capitulado y firmado entre las dcas / partes que desde oy hecha desta es<sup>o</sup> en adelante dentro de / un año los dcos abad prior y

## VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

religiosos sobrenombrados y sus subcesores y el / dco combento y monest<sup>o</sup> se han / tenidos y obligados de hedificar y hazer la dca herre- / ria nueva que se a de hazer llamada baqueola toda / ella enteramente, assi la metad que el dco monest<sup>o</sup> / y combento es tenido y obligado hazer como la otra / metad que la dca tierra y balle de baztan es / tenido y obligado hazer con su pressa cequia san- / gradera antepara estolda cassa de la herreria / con sus herremientas y aparejos eceptando los / varquines y la cassa de coabitacion con que / aquella se aga de pared de cal y canto hasta / el tejado como y de la manera que por maesse jn<sup>o</sup> / de hualde bez<sup>o</sup> de la villa de lesaca y por maesse / domingo iparraguerre herron de la / herreria de samper esta traçado nibelado y señalado y tienen / ellos en sus depossiciones de partes de suso mediante / juram<sup>to</sup> declarado y depuesto sin discrepar en cosa / alguna con que la dca obra sea perffecta y buena / de manera que quando se acabare sea reconocida por los / dcos maessos y officiales o por otros que sean espiertos nombrados por ambas las dcas partes y ellos / justas sus conciencias la den por buena y en lo que / a ellos les pareciere se deba hemendar se aga a costas / de los dcos abad religiosos y monest<sup>o</sup> como y de la / misma manera que se ha de hazer toda la sobredca / obra a costas del dco monest<sup>o</sup> y y religiosos sin que / en ello la dca tierra y bez<sup>os</sup> della sean tenidos por / si ni por otro de contribuir cossa alguna de manera / que la dca herreria dentro del dco termino se ponga / corriente y labrante y en perffecion a costa de los / dcos religiosos y monest<sup>o</sup>. /

2 - Ittem fue tratado combenido capitulado y firmado entre / las dcas partes que los dcos abbad prior y religiosos / sobrenombrados en su tpo y sus subcesores en el suyo / y el dco combento y monesterio en remuneracion / dela costa que han de hazer en hazer obrar la me- / tad de la dca herreria con sus pressa cequias anteparas herremientas y su cassa de cohabitacion y lo / demas pertenecido a ella puedan y ayan de llebar / y lleben todos los redictos hemolumentos y probechos / que la dca herreria rentare o podiese rentar / y baliese durante honze años y medio de tiempo començando aquellos a correr desde el día que la dca / herreria se pussiese en perffecion corriente y / labrante hora sea antes del tpo que son tenidos / de hazer aquella hora sea despues de quando / començare a labrar y aquello se tome por testi<sup>o</sup> / por ante es<sup>o</sup> para que se sepa desde qudo corren / los dcos honze años y medio para que despues no / aya debate y contienda entre las dcas partes / y sus subcesores y que despues que la dca herreria / gozaren por tpo de los dcos honze años y medio los dcos / abad religiosos monest<sup>o</sup> sehan tenidos de dexar / libremente la metad de la dca herreria y sus probechos / de la dca metad a los dcos bezinos y concejo de la dca / tierra y unibersidad de baztan para que gozen / como esta capitulado y por la dca snza arbitraria / sin alegar drcho de possession ni otro titulo alg<sup>o</sup>. /

3 - Ittem fue tratado y capitulado entre las dcas partes / que conforme y de la manera que por la dca snz<sup>a</sup> / arbitraria esta declarado los dcos abbad religiosos / y combento puedan y ayan de cortar y corten / todos los arboles necesarios para hazer la dca / herreria y sus cassa cequia y pressa y lo demas / necessario y lo mismo para carbon con la limitacion / y reserba de seles que en la dca snz<sup>a</sup> arbitraria / esta declarado assi por si mismos como por sus officia- / les y maessos y por sus arrendadores o adminis- / tradores de la dca herreria con que en el corte se / tenga quenta de hazer por pie y no por rama / para que despues se agan mejor los xarales lim- / piando muy bien segun el harte lo requiere y / cortando

## FERRERÍAS Y FERRONES

en los tpos que mas combeniente sea para el util / de los dcos xarales y en las partes y lugares que los / robres fuesen buenos para pazturaje y para / madera se tenga cuenta de dexar de trenta a trenta / cobdos de distancia un pie de robre assi para el / alidam<sup>to</sup> de los puercos como para el substento / del maderaje de la dca herreria nueva y de la / bieja del dco monest<sup>o</sup> y hedificios del y sus casse- / rias y para lo que a los bezinos de baztan / combiniere y los quisiere aprovechar y para / el util comun de ambas las dcas partes y lo mismo se / tenga cuenta de guardar los montes cercanos y nece<sup>os</sup> / para cocer la bena como y de la mane- / ra que se haze / en las otras herrerias deste reino.

4 - Ittem fue tratado capitulado y firmado entre las dcas / partes que cada y cuando durante los dcos honze años / y medio los dcos abad monges y com- / bento quisieren / dar en arrendacion o administracion la dca herre- / ria lo puedan dar y que los tales arrendadores / o administradores della durante la tal arrenda- / ción / o administracion puedan y ayan de gozar y gozen / las yerbas y aguas y pazto de los terminos y montes / comunes de baztan con cient cabeças de obejas y cabras / y con doze bueyes y con otras doze bacas y con beynte / y quatro puercos y con los machos y rozines que / tubieren necesidad para la administra- / cion de la dca / herreria y que attento para el alidam<sup>to</sup> y entretenim<sup>to</sup> / de las personas es necesario de cossas de hortaliza los / tales arrendadores o administra- / dores lo puedan hazer / una huerta honesta que no sea excessiba en su / tamaño.

5 - Ittem fue tratado concluydo capitulado y firmado entre las / dcas partes que en casso durante los dcos honze años / y medio que los dcos abad religiosos y combento / han de gozar y usufructuar por entero la dca herre / ria acaesciere algun impedim<sup>o</sup> justo como es / por guerras o por impedim<sup>o</sup> de bena o beda / della attento se ha de prober de la mar passando / por el reino de francia haziendo para hauer / aquella los dcos abbad religiosos y monest<sup>o</sup> todas / las diligencias necesarias y oportunas por si mismos / o por sus arrendadores a administradores a acaes / diendo otro justo impedim<sup>o</sup> de manera que la dca / herreria cesase de labrar y los dichos abbad religiosos / y combento no llebasen la renta por el tal im / pedim<sup>o</sup> justo que subcediese en tal caso pareciendo / y probando el tal impedim<sup>o</sup> ser justo y forçoso / todo aquello que assi pareciere y probaren ser justo / se les aya de desfalcas al dco monest<sup>o</sup> y religiosos / del y permitir que tanto tiempo quanto se allare / y se aberiguare hauer dexado de gozar y aprobe / char por el dco impedim<sup>o</sup> justo y no por su falta / y negligencia y de sus arrenda- / dores y administradores / puedan gozar y usufructuar y aprovechar asta el / incli- / namiento y cumplim<sup>o</sup> de los dcos honce años y medio / de manera que aquellos gozen quieta y pacificamente / y sin impem<sup>to</sup> alg<sup>o</sup> y con esto la dca tierra de baz / tan y bez<sup>os</sup> della no sean tenidos de acudir con / los cinq<sup>ta</sup> y dos du<sup>os</sup> de redito de seles que estan conde / nados acudan al dco monest<sup>o</sup> en casso dentro de un / año no cumpliendo de hazer la dca herreria de / su parte pus han cumplido ellos de su parte como / esta de partes de suso capitulado. /

6 - Ittem attener obserbar guardar pagar y con effecto cumplir / todo lo que de partes de suso esta capitulado ambas las dcas / partes por lo que les toca y attañe tocar y attañer / puede y en especial los dcos sancho de iturbide alle / y jn<sup>o</sup> de arreche tanto en su nombre propio como / en bez y nombre de toda la unibersidad de baztan / por virtud del sobredicho poder que de sus principales / tienen prometieron y se obligaron con sus personas y bienes / muebles y raizes y rentas y propios concejales y / combentuales haidos y por hauer so la pena de

VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

cada / qui<sup>os</sup> du<sup>os</sup> aplicaderos en caso de contraben<sup>on</sup> de los / bienes rentas y propios del que contrabiniere a lo / con<sup>do</sup> en esta es<sup>a</sup> la mitad para la camara y fisco / de su mag<sup>d</sup> y la otra mitad para la parte o partes / que obserbaran guardaran y compliran lo cond<sup>do</sup> en ella / y pagada la dca pena o no pagada dexada o graciosa / mente remitida aquella que siempre sean tenidos / y obligados a su obserbancia y cumplim<sup>to</sup> della y dieron / todo su poder cumplido y bastante a todos los juezes / y just<sup>as</sup> de sus magestades assi eclesiasticos como segla / res de todos los reinos y señorios ante quien esta / es<sup>o</sup> o su engrossa della paresciere y fuere pidido / su cumplim<sup>to</sup> della para que por todo rigor y remedio de / dre<sup>o</sup> y just<sup>a</sup> les agan obserbar guardar y pagar y con / effecto cumplir lo cond<sup>o</sup> en ella como en ella con / tiene como si ante ellos y cualquiera dellos / llebado pleyto riguroso y hecho legitimo / processo ansi sentenciado y juzgado fuesse / y la tal snza por los otorgantes o sus / principales lohada y consentida y pasada / en cossa juzgada de que no hubiesse / lugar a apelacion alça ni otro reffugio / alguno sometiendose a su jurisdicción / y domicilio y prorrogandoles aquella / renunciando para ello como renunciaron / la ley si quis combenerit iurisdiccione / omnium iudicum y su propio fuero / y juez en testimonio de lo qual ambas / las dcas partes rogaron y requirieron / hazer auto de todo lo susodicho en manera / que agase en juicio y fuera del a mi / el dco es<sup>o</sup> e yo acepte asente y estipule / como publica y autentica persona en bez / y nombre de los interesados aussentes / y de quienes o fuere interese en muy solpne<sup>te</sup> / recibiente y aceptante siendo a todo ello pntes por / t<sup>os</sup> para ello llamados y rogados don pedro de chenique / rector de berroeta y don johan de sagardibelz / clerigos de missa a quienes y a los otorgantes doy ffe / que los conozco y firmaron de sus nombres en una / con mi el dco es<sup>o</sup> balgan los emendados do se len / para e lutil y los testados do se leyan /

fray joan de eliçondo	fray leonis de arleta	fray martin de labandibar
fray joan de angulo	fray pedro de eliçondo	fray pedro de arellano
fray garcia de aguirre	fray martin de urtassun	fray hernando de eliçondo
sancho de iturbide	jno de arrechea	pedro de echenique t <sup>o</sup>
Don Johan de sagardi- belz t <sup>o</sup>		

Passo ante mi Miguel de Narbarte es<sup>o</sup>

Y despues de lo susodicho en el lugar deliçondo en la junta / general martes a veynte y tres dias del mes / de abril de mill quin<sup>os</sup> ochenta y cinco años / donde se allaron los gentiles hombres y jurados / de la tierra de baztan con muchos bezinos segun / su usso y costumbre donde interbinieron / y se allaron presentes jno de iturbide cuyo es / el palacio de jaureguiçar teny<sup>ve</sup> de alle / de la dca tierra y po arrayoz de çoçaya / cuyo es çóçaya y sancho de ursua cuyo / es el palac<sup>o</sup> de Çubiria y jno de arreche / cuyo es el pala<sup>o</sup> de arrechea en eliçondo / y jns de bergara cuyo es el pala<sup>o</sup> / de bergara y otros muchos que por su lata / prolixidad se dejaron de nombrar y entre / los jurados tristan de ursua jurado de / arrayoz y habiendose platicado de como se a acabado de / hazer la herreria comun que estaba ho / denado de hazer para la utilidad y bien / del monest<sup>o</sup> de urdax y de la dca tierra / a costas comunes y que el dco monest<sup>o</sup> / se encargo de hazer a su costa conque / la mitad pertenesciente a la dca tierra / fuesse por honze años y



FERRERÍAS Y FERRONES

medio para el dco / monest° en pago de la rata de la costa / que debia la dca tierra y parece segun / juicio e informacion de gentes que la dca / costa a sido mas de lo que entendia / de quando el dco monest° se encargo de / hazer la dca herreria por hauer rema / nezido en el puesto por donde se a abierto / las cequias de peña biba y consideran / do no es justo que el monesterio reciba / perjuicio ny daño ny frau queriendo / descargar la conciencia de la unibersidad / de la dca tierra y deseando suplir y pa / gar el justo balor como se debe por lo / susodco de la dca unibersidad y junta / general añadir los dcos honze años y medio / a quatorce años para que el dco monest° / goze en aquellos la mitad perte / nesciente a la dca tierra corriendo aquellos / segun y como esta capitulado y concer / tado al tiempo que se dio la dca fabrica al / dco monest° lo qual se hizo y otorgo allando / se presente el Ill° fray jn° deliçondo abbad del / dco monest° y a su relacion y suplicacion / quien aceto el dco añadimyento y firmo a una / con los que abaxo firmaron que son / los que antes sauian escribir siendo pntes / por testigos para ello llamados / y rogados martin de viguria / bezino del lugar de berroeta / y simon deliçondo teniente de alle de la / dca tierra los quales firmaron por los jurados / y concejantes que se allaron en la junta general / segun usso y costumbre que se a tenido y se / tiene en la dca tierra de hazer y concluir y disponer / de las cosas tocantes a la dca tierra en las dcas juntas / balga el sobrepuesto / do se lee platicado y los todos do se leyan y tambien / el dco abad no valgan

fray joan de eliçondo	Po arrayoz de çoçaya	el bachiller jauregui
sancho de ursua	joanes de eliçondo	simon de eliçondo
jn° de arreche	jn° de iturbide	martin de viguria

Passo ante mi Miguel de Narbarte es°

Y despues de lo suso dco biernes a diez dias del mes de octu° del / año de mill y quin°s ochenta y seis por pncia de mi el es° sobrenombrado y te°s / abaxo nombrados dentro en el monest° de s°r san S°r de Urdax parecieron pntes / constituydos en persona el Ill° fray joan deliçondo abbad del tanto / en su nombre propio como en bez y nombre de todos los religiosos / combentuales del dco monesterio de la una y el Ill° sancho de / iturbide cuyo es el palacio de iturbide alle perpetuo de baztan / tanto en su nome propio como de todos los bezinos concejales de la balle / y universidad de baztan de la otra e dixieron que al tiempo que los dcos abad / y religiosos se encargaron de hacer la ferreria de baque ola nombrada en la sobre es° / con todas sus cequias anteparas estolda pressa sangradera casa de coabitacion / y lo demas necesario para su perffecion bajo condicion expressa que cada / y quando se hiciese aquella fuese vista y reconocida por maessos y officiales / espiertos para ello nombrados por partes de los dcos abbad y religiosos / y bznos y concejo de la valle de baztan y que atento a quella esta edificada / y corriente y labrante los dcos constituyentes tanto en su nome propio como en / bez y nombre de los dcos religiosos y combento del dco monesterio / y vezinos y concejo de la dca valle nombraban como nombraron / a masse domingo de iparraguerre vz° del lugar dezpeleta de presente / arrendador de la dca herreria por quien en una con maesse / joan de hualde vz° de la villa de lesaca fue traçada y nibelada / con todas sus cequia pressa y todo lo demas y para que justa su conciencia / vista y reconocida diga y declare si esta edificada aquella per / ffectamente con todas sus cequia pressa anteparas estolda y herre / mientas o no y así

## VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

bien declare el dia quando començo perfecta / mente labrar y se pusso en perfeccion para que se sepa desde que dia / an de correr los catorze años porque se les dio para hacer la dca herreria / a los dcos abbad y religiosos el que despues dixo abia visto y re / conocido toda la obra de la dca herreria y que cequia pressa anteparas / estolda herremienta y todo lo demas dixo que so cargo de su conciencia / por hauerse hallado a hazer de toda la dca obra como maesso / y oficial que daba la traza della desde que se principio asta que / se acabase y hauer continuado despues que se pusso corriente / y labrante asta el dia de oy sabe cierto saber y a bisto y recono / cido que la dca herreria con toda su herremienta y arruedas / esta perfectamente labrada y echa conforme la traza que se dio / por el y por el dco maesse joan de hualde sin discrepar cosa / alguna y tambien las anteparas della y la estolda y la zequia / con su sangradera y pressa ecepto que desde la dca sangradera asta / una puente que ay hacia la dca herreria la dca cequia se a de agu / jerar empartes al nibel de la que dca traza empartes como un codo / y en partes menos y assi bien una pared que la dca cequia tiene / junto a la dca pressa se a de subir sobre la que esta echa mas co / mo un codo dando encima su remate con piedras grandes / y no le falta otra cossa ninguna sino la cassa de coabitacion que se a / de hazer por si esta començada hazer las paredes y no mas y en / acabando de hacer la dca cassa y la pared de la cequia y to / mando la ondua della las dcas partidas por la horden que / tiene declarada estara acabada de cumplir por la parte de los / dcos abbad y religiosos en hacer la dca herreria conforme / la traza y capitulaciones de la sobredicha escritura y aunque / la dca herreria començo a labrar por el mes de julio o agosto / del año ultimo passado de ochenta y cinco no vino a perffecionar como / debia y se podia dar en arrendacion asta el dia de nauidad de ntro / s<sup>or</sup> dalli seguinte que se conto primero dia del mes de henero del / año de mill y quinientos ochenta y seis y asi vista su declaracion a los / dcos abbad y alcalde constituyentes en conformidad declararon y / asentaron que los dcos catorce años corran y ayan de correr desde el dco dia / primero de henero deste presente año de ochenta y seis en adelante / y lo pidieron por testimonio a mi el dco escribano para en / conserbacion del dro de cada una de las dcas partes y a los pntes / que dello sean testigos e yo el dco escribano asen<sup>te</sup> y acep<sup>te</sup> / en bez y nombre de los interesados ausentes y de quienes o fuere / interese en mi solemnemente receuiente y aceptante / siendo a todo ello pntes por tes<sup>os</sup> para ello llamados y rogados masse / joan de garaycoche cantero y joamburges deliçondo vzos del / lugar de eliçondo y firmaron los dcos abad y alle y porque / el dco maesse domingo dixo no sauia por el y a su ruego / del firmaron los dcos tes<sup>os</sup> en una con mi el dco es<sup>no</sup> que doy ffee / conozco a todos ellos no dañe lo borrado em /

fray joan de eliçondo                      sancho de iturbide                      juanes de garaycoche  
joamburges de eliçondo

Passo ante mi Miguel de Narbarte es<sup>o</sup>

### *Escritura de arrendamiento (1622)*

En el Monasterio de Sn Salvador de Urdax de la orden de Premoste a siete de octubre del año mil y seiscientos y veynte y dos por pncia y testim<sup>o</sup> de mi el es<sup>no</sup> y tes<sup>os</sup> abajo nombrados constituydos en persona en Capitulo para tratar

## FERRERÍAS Y FERRONES

y espedir el arrendam<sup>to</sup> que abajo se ara mencion d. Fr Miguel de Echinique abad t fr Miguel de Elizondo Predicador Gral de la dca Orden y fr Marn de maiora Prior, fr. Nicolas de Azcona subprior, fr Franz<sup>co</sup> de Esparza provisor, fr Lorenzo de Urruttia, fr Lucas de Urruttia, fr Ambrosio de Ichenique, fr Juan de Elizondo y fr Bartholome de Aguirre y Elizondo; todos Abad, Predicador, Prior y religiosos profesos combentuales del dco Monasterio y Sancho de Ursua de Arrechea cuyo es el Palacio de Arrechea en Elizondo All<sup>e</sup> y Juez trienal hordinario de la valle de Baztan y Simon de Asco es<sup>no</sup> R<sup>1</sup> cuio es el Palacio de Asco y Pedro de Burjes de Elizondo es<sup>no</sup> R<sup>1</sup> y del Juzgado de la dha valle y Juanes Gamio y Aguirre jurado y vezino del lugar de Azpiliqueta tanto en su propio nombre como en vez y nombre de los otros gentiles ombres jurados y vez<sup>os</sup> de la dha valle y Juanes de Araneder (?) por si y como poder obiente, de Joanot Araneder su hermano mercaderes y Vez<sup>os</sup> de S<sup>n</sup> Jaun de Luz de tierra de Labort de la otra; los quales en especial los dhos Abad religiosos, all<sup>e</sup> diputados y jurados dixeron que el dho combento tiene una erreria de labrar fierro llamada la ferreria vieja en termino redondo y propio del dho Monasterio sin parte dro ni concurso de otra Persona alguna, y otra herreria llamada Vaquiola, a medias con la dha valle de Baztan, situada en sus propios terminos de la dha valle, y el arrendam<sup>to</sup> ultimo que se hizo de las dhas errerias espira y a de espirar a veinte y quatro dias del mes de Junio primero viniente de mil y seis cientos y veinte y tres que es dia del S<sup>r</sup> S<sup>n</sup> Juan, y porque el dho Juanes de Araneder constituyente por si y en nombre de Juanott de Araneder su hermano a ofrecido para tres años primero vinientes como son los de los años de mil y seiscientos y veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y seis inclusive de dar de arrendam<sup>to</sup> por las dhas dos errerias a razon de a quatroz<sup>os</sup> ducados de arrendam<sup>to</sup> por año por cada una de las dhas dos errerias y así como al mas dante dieron los dhos abad y religiosos all<sup>e</sup> diputados y jurados al dho Juanes de Araneder por si y su dho hermano las dhas dos errerias en arren<sup>on</sup> para los dhos tres años, pagados los de la dha Herreria vieja por entero a los dhos Abad y religiosos del dho Monasterio, es a sauer la mitad de los dhos quatroz<sup>os</sup> ducados del primer año para el dia y fiesta de S<sup>n</sup> Juan del año primero viniente de mil y seis cientos veinte y tres, y la otra mitad para el dia de la Circuncision de alli siguiente, y los otros quatroz<sup>os</sup> ducados de la otra herreria de Vaqueola de la arren<sup>on</sup> del primer año de mil y seis cientos y veinte y quatro, la mitad para el dho dia de Sn Juan primero viniente, y la otra mitad dentro de seis meses que sera el dho dia de Circuncision de alli siguiente, y los otros ochocientos ducados de los años siguientes en los mismos dias y plazos a medias, la mitad a los dhos abad y Combento y Religiosos del dho Monasterio, y la otra mitad a los dhos alle y jurados o al tesorero que es o fuere en la dha Valle por ser como es la dha erreria de Vaquiola a medias y quedando como dieren las dhas dos errerias para los dhos tres años por las dhas cantidades al dho Juanes de Araneder, con promesa de hacerles por buena esta arrendaz<sup>on</sup>, quitado de todo impedim<sup>to</sup> estorbo y pleito y de no quitarles por el tanto por mas ni menos cantidad durante los dhos tres años, con las Condiciones Capitular<sup>es</sup>, reserbas, penas calumnias libertades y exempziones sig<sup>es</sup>

### *Condiciones*

Prim<sup>te</sup> que durante los dhos tres años de la dha arrend<sup>n</sup> los dhos arren<sup>es</sup> por si y sus carboneros puedan haran (?) de cortar y corten todo genero de arboles, así para carbon, como para todo lo demas necesario para las dhas errerias en los

## VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

montes de los terminos comunes a la Unibersidad de la valle de Baztan ezepto en los seles del monasterio y de la dha valle y si en el los cortaren paguen dos ducados de pena por cada arbol aunque desmochen y corten por rama, y que tampoco aunque sea fuera de los dhos seles no puedan cortar fresnos por pie ni por rama so la dha pena.

Item que tampoco puedan cortar los xarales asta que le reconozcan si an llegado a tpo que se puedan cortar sin daño de las dhas errerias y que si de otra manera hicieren carbon en ellos y por cada hornada paguen doze ducados de penas.

Item que comenzando desde primero de marzo asta Sn Míguel de Sep<sup>te</sup> no puedan cortar para carbon ningun roble a fin que brote él mejor cortandose en el iberno y contraviniendo a esto paguen un ducado de pena por cada pie de roble.

Item que si los carboneros de los dhos arrendadores delinquieren o escudieren en las cosas suso dhas los arren<sup>es</sup> sean obligados a pagar las dhas penas en cada plazo juntam<sup>te</sup> con la cuenta reconociendose primero el exceso que se hubiere hecho.

Item que no puedan hacer tala de ningun genero de arbol para carbon por la parte de Ororbidea mas en bajo de la endrezera de Achiettarreca y por la puente de Qivasti (?) mas en bajo del sel de Qivasti (?) y por la parte de Barreta mas en bajo del Curruncubia y si lo hizieren paguen doze ducados de pena por cada vez por cada ornada de carbon, y ansi bien reserbando como reserbaron para el Monasterio el robredal nuevo que viene mas arriba de la frontera del sel de Sasast so la otra pena.

Item que los dhos arrendadores y los demás que trabajaren para la dhas dos errerias aian de moler todas las Ceberas en el molino del dho Monasterio y asi bien aian de comprar la sidra que hubieren menester al dho monasterio queriendosela vender.

Item en casso la señoria de Vizcaia o la Provincia de Guipuzcoa pusieren impedim<sup>to</sup> a la Zedula Rl que el dho Monasterio y Valle de Baztan tiene para sacar diez mil quintales de vena en cada un año, y no quisieren dejar pasar los dhos diez mil quintales de vena para las dhas errerias el gasto que se hiziere en su libranza aian de prober y suplir los dhos arrendadores con que el dho Monasterio y Valle de Baztan sean obligados a tomarles en cuenta y descontarles del arrendamiento lo que hubieren gastado en las dhas dilijencias; y tam<sup>n</sup> la rata de la arr<sup>on</sup> del tpo que hubieren estado paradas las dhas herrerias por respecto de auerse impedido la Zedula Rl pero cualq<sup>ra</sup> otro gasto que se hiziere o embarazo que se ofreciere en el modo o manera de traer la vena aia de ser y sea a cada uno de los dhos arren<sup>es</sup> y eluego quanto agan a sus costas ni que el monasterio ni la Valle sean obligados a tomarles en quenta lo que hubieren gastado en ello ni descontarles la rata del tpo que por ello hubieren estado paradas las dhas errerias de suerte que dando los de Vizcaia los diez mil quintales de vena en Vizcaia por año todos los otros riesgos gastos y embarazos aian de ser y sean sobre los dhos arren<sup>es</sup>.

Item que qualesq<sup>ra</sup> reparo<sup>es</sup> de las dhas dos errerias durante los dhos tres años de arrendam<sup>to</sup> aian de ser y sean a quenta de los dhos arrendadores por que todo el tpo que estuvieren paradas por falta dello correra la renta p<sup>a</sup> el dho monasterio y valle de Baztan, ezepto que los reparos de las presas, anteparas usos cepos y el casco de las casas sean y aian de ser a cargo del dho monasterio y valle de Baztan, y tam<sup>en</sup> el riesgo de inzendio y quema casual de las errerias y de la guerra guerreada que hubiere en esta frontera entre los reinos de España y Francia que

## FERRERÍAS Y FERRONES

por este respecto se pararen y estubieren paradas las dhas errerías a de ser el dho daño sobre el dho Monasterio y la dha Valle.

Item que los dhos arrendadores en cada plazo aian de pagar las cantidades de su arrendam<sup>to</sup> la mitad en dinero español y la otra mitad aian de dar en moneda francesa que se a de dar y tomar con que lo que fuere la parte que tocare a la dha valle de Baztan sea y aia de ser a razon de a tres Rs por franco y no mas.

Item que los dhos arr<sup>es</sup> y sus carboneros sean tenidos y obligados de cubrir de tablas las carboneras despues que estubieren cozidas si luego no los hacen a manera que remojen so pena que no cumpliendo asi paguen diez ducados de pena por cada carbonera que asi se mojare y no se cubriere los dhos arrendadores.

Item que el dia que se acabare este arrendamiento que sera en veinte y quatro de Junio de mil seiscientos treinta y seis inclusive aran de dejar los dhos arrendadores librem<sup>te</sup> para el otro arrendador siguiente cinco mil quintales de vena que seran para el medio año de seiscientos veinte y seis por quanto el permiso de mag<sup>d</sup> y la dha Zedula Real es para diez mil quintales en cada un año para la probision de las dos errerías y los dhos arrendadores abran gozado para el ultimo dia de este dho su arrendamiento la rata por parte de los dhos diez mil quintales, pues para los seis meses primeros de dho año del seiscientos veinte y seis que es el ultimo año de su arrendamiento se les dan el gozam<sup>to</sup> de los otros cinco mil y para que el nuebo arrendamiento que se hiciere despues comienze con materiales para que no bengan a parar las dhas errerías por falta de bena, sino que haya de gozar por los ultimos seis meses del dho año seiscientos y veinte y seis los cinco mil quintales de rata, y asi solam<sup>te</sup> se permite y conzede a los dhos arrendadores que el año de seiscientos y veinte y seis puedan gozar en... de la otra Zedula Real cinco mil quintales de vena, y los otros cinco mil se reserban para el arrendam<sup>to</sup> sig<sup>te</sup> los cuales y qualq<sup>ra</sup> parte de los dhos diez mil quintales de vena del dho año del seiscientos y veinte y seis quando se hubieren empleado en las dhas errerías para el ultimo dia de este arrendam<sup>to</sup> todo aia de ser para el arrendam<sup>to</sup> sig<sup>te</sup> por quanto la merd de Su Mag<sup>d</sup> y consentimiento del servicio de Vizcaia y de la Probincia de Guipuzcoa y las fianzas que el dho Monasterio tiene dadas son a fin de que todos los dhos diez mil quintales de cada año se aian de emplear en las dhas errerías y no en otras algunas y que el gasto que hubieren echo los dhos arrendadores por respecto de los dhos cinco mil quintales se reserban para comenzar la dha arren<sup>on</sup> siguiente asi en comprarlos efectuarlos y portearlos y de qualquiera otra manera se lo aia de pagar el arrendador que entrare de nuebo y con esto le aia de dejar libres los dhos cinco mil quintales, donde quiera que por tpos se allare en tierras, mar riberas caminos y cualesquiera otra parte aunque sea en francia.

Item que la parte de la costa de los reparos que cabiere a la dha valle de Baztan se aia de pagar la mitad en el primer plazo despues que se hiziere el tal reparo y la otra mitad en el otro plazo.

Item que los dhos arrendadores y sus administradores durante el dho su arrendamiento en qualquier tiempo puedan cortar aunque se a tenido asta aora si caen en ello en pena de algunas; y con esto todas las dhas partes para que a ello sean compelidos dieron todo su poder cumplido y bastante a los jueces y justicias de su Magestad del Rey ntro sor y del de Francia donde y ante quien esta escritura fuere presentada y pidido cumplimiento della para que por todo rigor y remedio de dro y justicia y via mas ejecutiva les competan y apremien a la ob-

VIDAL PÉREZ DE VILLARREAL

servancia, guarda y cumplim<sup>to</sup> de la es<sup>a</sup> como si por ellos en su jurisdiccion de conocimiento de partes fuere sentenciado y la tal Sent<sup>a</sup> por ellos fuese dada y consentida deque no a lug<sup>r</sup> apelaz<sup>n</sup>, suplicac<sup>n</sup>, ni otro remedio alguno a cui<sup>a</sup> jurisdiccion se sometieron y renunciaron a su propio fuero y juez, y la ley si combeneria de iurisdicione omnium iudicum y requirieron a mi el dho es<sup>no</sup> aga auto de ello e io lo hize asi acepte y estipule como pu<sup>a</sup> y autentica persona en vez y nombre de los interesados en esta siendo presentes por testigos llamados y rogados son a sauer Garcia de Bertendi y Juan de Guillont, residentes en la dha granja de Urdax y firmaron los que sauian con mi el dho es<sup>no</sup> que doy fee los conozco

fra Miguel de Echinique	Sancho de Ursua	de Arrechea
fr Iph de Elizondo	fr Marn de Maiora	fra Nicolas de Azcona
fr Fran <sup>co</sup> de Esparza	Juanes de Araneder	fr Lorenzo de Urrutia
fr Lucas de Urrutia	fr Ambrosio de Echinique	fr Juan de Elizondo
fr Bartholome de Elizondo	Simon de Asco	Pedro Burjes de Elizondo es <sup>no</sup>

Paso ante my Sancho de Narbarte es<sup>no</sup> doy fee que este trasdo ba fielme sacado de su original que en mi poder queda y lo signe y firme en testimonio de verdad Phelipe de Narbarte y Iturbide es<sup>no</sup>.

Por tras<sup>do</sup> Miguel de Ilarregui escr<sup>no</sup>.

Vidal PÉREZ DE VILLARREAL  
Lecároz, 1977